

ANEXO
ADMINISTRATIVO
11 de Diciembre de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CIII
B.O. N° 145



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA N° 7431/2020.-

EXPTE. N° 424-X-2020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 7431/2020.-

ARTICULO 1°.- Establézcanse las medidas paliativas destinadas a sectores vinculados a la actividad económica de la Pequeña y Mediana empresa dentro del Ejido. -

ARTICULO 2°.- Fíjese la reducción sobre el valor de las cuotas de la Tasa por Servicio

Urbano de Limpieza de la vía pública y del Canon de Utilización de inmuebles Municipales, para los contribuyentes que ejerzan actividades comerciales y referidos a cada emprendimiento comercial particular que, por disposición de los poderes públicos Nacional, Provincial y/o Municipal, no hubieran podido continuar prestando sus servicios, según la siguiente escala:

a) Del cincuenta por ciento (50%) a los que desde el 16 de Marzo al 30 de Junio no pudieron ejercer su actividad comercial en forma habitual o de ninguna otra autorizada

b) Del treinta y cinco por ciento (35%) a los que pudieron ejercer, aunque parcialmente su actividad comercial autorizada por el COE PROVINCIAL en dicho lapso temporal, mientras no estuvimos enmarcados en la Fase I.

c) Del veinte por ciento (20%) a los que en dicho periodo y a pesar del aislamiento, pudieron realizar la actividad por medios alternativos (entregas a domicilio, retiro de local, etc.).

A los fines de hacer efectiva la reducción referida a la Tasa del Servicio Urbano de Limpieza de la vía pública en las zonas en que la prestación del citado servicio se encuentre bajo el régimen de concesión, se suscribirá un Convenio con la Empresa concesionaria para implementar dicho beneficio.- En los casos de los contribuyentes que hubiesen abonados al Municipio por pago anticipado el cien por ciento (100%) de las cuotas referidas a los periodos de Abril, Mayo y Junio, se le reconocerá la diferencia como crédito fiscal que podrán afectar a cualquier tipo de tributo Municipal presente o futuro. Se solicita se reenvíe copia del convenio que se va a celebrar entre el Municipio y la Empresa prestataria del servicio Limsa.-

ARTICULO 3°.- Para poder acceder a los beneficios establecidos por el Artículo anterior, los comercios deberán acreditar:

a) Tener habilitación comercial vigente a la fecha del dictado del presente Decreto;

b) Haber cancelado la Tasa o tarifa hasta el 31 de Diciembre del 2019: y

c) Una disminución sustancial de la facturación con relación a 2019.-

ARTICULO 4°.- En el mismo marco, determinase una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la Tasa por Inspección, Control y Servicios Diversos a los titulares de Certificados de Habilitación para la prestación del Servicio de transporte alternativo de Taxi de Radio Llamadas y Taxi-Compartido.-

ARTICULO 5°.- Los beneficios previstos en los Artículos 2° y 4° de la presente Ordenanza, tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2020. Asimismo, y en relación a los mismos, quedan suspendida la aplicación de intereses resarcitorios y punitivos por las deudas generadas desde el 01/03/2020 hasta el 31/08/2020 para todos los contribuyentes beneficiarios.-

ARTICULO 6°.- Dispóngase un plan especial de pago aplicable para el pago de los beneficios establecidos en los Artículos 2° y 4° y referidos a los vencimientos de los periodos comprendidos entre el 01/03/2020 hasta el 31/08/2020 consistente en la posibilidad de pago en tres cuotas sin interés.-

ARTICULO 7°.- Fijase hasta el 31 de Diciembre del 2020 un descuento del diez por ciento (10%) para las cuotas mensuales abonadas por los contribuyentes con más de 90 días de anticipación a su vencimiento y aplicable a todos los tributos del Ejercicio 2020.-

ARTICULO 8°.- Determinese un descuento del siete por ciento (7%) para los pagos realizados a través de la página web, Mercado Pago o mediante debito en cuenta bancaria o débito en tarjetas de crédito, referido a impuesto Automotor y Tasa de Servicio Urbano de Limpieza de la Vía Pública y un descuento del cinco por ciento (5%) al pago en tiempo y forma de los impuestos referidos en los meses de Julio a Diciembre del año 2020. Ambos beneficios son acumulativos.-

ARTICULO 9°.- Facúltese a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad a reglamentar la presente Ordenanza, a fin de establecer los mecanismos para hacer efectivos los beneficios establecidos en la presente.-

ARTICULO 10°.- Ratifíquese en todos sus términos el Decreto Acuerdo N° 0062.20.009.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, Jueves 10 de Septiembre de 2020.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 0915.20.007.-

EXPTE. N° 16- 5801- 2020-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEPT. 2020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7431/2020, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 05/2020, celebrada el día 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se establecen medidas paliativas destinadas a sectores vinculados a la actividad económica de la Pequeña y Mediana Empresa dentro del Ejido y se ratifica en todos sus términos el Decreto Acuerdo N° 0062.20.009; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Señora Secretaria de Hacienda, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7431/2020, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 05/2020, el día 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se establecen medidas paliativas destinadas a sectores vinculados a la actividad económica de la Pequeña y Mediana Empresa dentro del Ejido y se ratifica en todos sus términos el Decreto Acuerdo N° 0062.20.009.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda, Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Desarrollo, Dirección General de Planificación y a todas las Unidades de Organización de aplicación de la presente norma legal, Coordinación General de Comunicaciones y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-



Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 1139.20.040.-

EXPTE. N° 16- 7027- 2020-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7403/2019, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre 2019, mediante la cual se fija el nuevo Cuadro Tarifario para el Servicios de Taxis Compartidos y Servicio de Taxi de Radio Llamada, la cual fue promulgada por Decreto N° 2835.19.040; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la referida norma legal se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar dos (2) incrementos de hasta un quince por ciento (15%) cada uno al cuadro tarifario establecido por la Ordenanza antes citada;

Que, en virtud de la situación extraordinaria y de fuerza mayor, dictadas con motivo de la emergencia del COVID-19, que origino el dictado del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo 2020, y Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, lo que motivo la paralización de la Administración Pública;

Que, ante la declaración de zona amarilla de la ciudad de San Salvador de Jujuy y conforme a los lineamientos que se vienen desarrollando, las cuales tienen como fin fomentar la actividad económica, y ante la grave crisis que se encuentra atravesando el Servicio de Taxis Compartidos y Servicios de Taxi de Radio Llamada, es criterio del Departamento Ejecutivo proceder a la readecuación del cuadro tarifario de los mismos,

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 01 de noviembre de 2020, dispónese el incremento de un quince por ciento (15%) en los Cuadros Tarifarios para el Servicio de Taxis Compartidos y Servicio de Taxi de Radio Llamada, conforme a disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 7403/2019.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás efectos a la Dirección de Tránsito y Transporte; Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA N° 7458/2020.-

EXPTE. N° 494-X-2020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 7458/2020.-

ARTÍCULO 1°.- Declárese a la Ciudad de San Salvador de Jujuy, "Ciudad Libre de Pirotecnia Sonora", con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese en todo el ámbito del Ejido Municipal la tenencia, fabricación, manipulación, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y uso particular, de

todo elemento de pirotecnia o cohertería de tipo explosiva con efecto audible o sonoro cualquiera fuera su característica y naturaleza.-

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar en el plazo máximo e improrrogable de sesenta (60) días la instrumentación progresiva de lo dispuesto en el Artículo 2°, cumplido el mismo, deberá proceder a realizar una amplia divulgación de la presente Norma y su reglamentación, comunicándola de forma fehaciente a los comerciantes de la Ciudad a los que se les deberá entregar copia simple de la misma y a través de medios radiales, televisivos y gráficos de nuestra Ciudad.-

ARTÍCULO 4°.- Los comercios que infringieran con lo establecido por la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes multas:

a) 1er incumplimiento: 100 a 500 U.F.

b) 2do incumplimiento: 300 a 1000 U.F.

c) 3er incumplimiento: 600 a 2000 U.F. y clausura del comercio.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Control Comercial de la Municipalidad será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, Jueves 12 de Noviembre de 2020.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 1260.20.006.-

EXPTE. N° 16- 7752- 2020-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7458/2020, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 08/2020, celebrada el día 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se declara a la Ciudad de San Salvador de Jujuy Libre de Pirotecnia Sonora dentro del Ejido Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7458/2020, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 08/2020, celebrada el día 12 de noviembre de 2020, mediante la cual se declara a la Ciudad de San Salvador de Jujuy Libre de Pirotecnia Sonora dentro del Ejido Municipal.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. Gastón José Millón, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección de Control Comercial, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO



**DECRETO N° 1329.20.006.-****EXPTE. N° 16- 5104- 2020-1.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020.-****VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, en forma temporaria y sus prórrogas, al cual adhiere la Provincia de Jujuy y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y Se establecieron excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios y se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, todo ello mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 520/20, y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20 y 1075/20, entre otra normativa, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

El decreto nacional 605/20, y decreto provincial N° 1233- G- 2020 y su ampliación N° 1346- G-2020, con vigencia hasta el 9 de Agosto de 2020, fueron habilitando ciertos rubros denominados esenciales, se entiende que a medida que bajen los índices de contagios se irán progresivamente retornando a las diferentes actividades comerciales; La ordenanza N° 6983/2015, faculta al Departamento Ejecutivo a expedir la Habilitación Comercial, siendo la autoridad de aplicación la Dirección de Habilitaciones y Permisos Comerciales, en su Art. 36 por un tiempo estipulado, todo ello en uso de competencias propias del poder de policía municipal otorgadas por la carta magna provincial y la carta orgánica municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 0728.20.006 Ad referéndum del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy se establece la prórroga automática por el plazo de seis (6) meses de las Habilitaciones y Permisos Comerciales, con vigencia desde el 01 de Marzo hasta el 30 de Septiembre de 2020, inclusive;

Que, mediante Decreto N° 0997.20.006 Ad referéndum del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy se establece la prórroga automática por el plazo de dos (2) mes de las Habilitaciones y Permisos Comerciales, con vigencia desde el 01 de Octubre hasta el 30 de Noviembre de 2020, inclusive;

Que, en este contexto y en relación a la actividad comercial, es necesario tomar medidas oportunas que permitan el desarrollo comercial de aquellos comerciantes que en la actualidad son considerados esenciales;

Que, a su vez existen rubros comerciales que no son considerados esenciales, quienes se encuentran a la espera de normativa nacional, provincial y municipal que permita el regreso a la actividad normal y regular;

Es de vital importancia, en estos momentos de pandemia producto del COVID -19, agilizar la dinámica de la burocracia administrativa para lograr, que en el menor de los plazos todos los comerciantes puedan retomar sus actividades, dentro del marco legal;

Que, aquellas personas humanas o jurídicas, que hayan obtenido la habilitación comercial (transitoria – definitiva) expedida por la Dirección de Habilitaciones y Permisos Comerciales y la misma haya caducado entre el 01 de Octubre y el 30 de Noviembre de 2020, accederán en forma automática a una prórroga en su vencimiento por el lapso de seis (6) meses;

El plazo de prórroga (6 meses) comienza a partir del día siguiente del vencimiento de la pertinente Habilitación. Así, aquel vencimiento que por ejemplo, fenecía en fecha 15 de Abril de 2020, se entiende

prorrogado hasta el día 16 de Octubre de 2020. Todo ello, para aquellos comerciantes que sean propietarios y/o tengan el contrato de locación, cesión, comodato vigente. Aquellas personas humanas o físicas que no deseen acogerse al presente beneficio, deberán expresarlo mediante notificación fehaciente y tramitar la correspondiente Baja de la Habilitación;

El Ejecutivo Municipal, entiende que la situación para los comerciantes en su totalidad, no ha sido fácil, ya que han visto disminuidos sus ingresos en formas inusitadas e incluso alguno de ellos en nulos ingresos. Es por ello y en cumplimiento de lo establecido por el código tributario municipal, solicitamos el acompañamiento del poder legisferante, a los fines de otorgar la gratuidad, en el presente beneficio;

Que, a los fines de evitar la conglomeración y el tránsito de personas en busca de la renovación, el presente decreto debe ser exhibido con la pertinente habilitación comercial para dar cuenta de que el comerciante se encuentra con la habilitación vigente, a solicitud de los inspectores de la Dirección General de Control Comercial, Dirección de Seguridad Alimentaria, Sub- Secretaría de Fiscalización y Control y/u otro organismo municipal y/o provincial de control, como ser Policía de la Provincia, Juzgado Contravencional, etc.

Que, la vigencia del presente dispositivo legal estará condicionado a las normativas, Nacionales y Provinciales dictadas con motivo de la emergencia del COVID-19; así todos los comerciantes y comercios deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Comité Operativo de Emergencia. En caso de incumplimiento será pasible del art. 41 de la ordenanza 6983/16, ...”Es potestad de la Dirección de Habilitaciones, dar de baja la habilitación y exigir el cese de toda actividad cuando razones fundadas en la prevención de hechos que pongan en peligro cierto la vida, la salud o la seguridad de las personas que así lo requieran” ...

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ad referéndum del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, dispóngase la ampliación de la prórroga automática dispuesta mediante Decreto N° 0997.20.006, por el plazo de un (1) mes de las Habilitaciones y Permisos Comerciales, expedidos por la Dirección de Habilitaciones y Permisos Comerciales, que se encontraban vigentes desde el 01 de Diciembre de 2020 y hasta el 31 de Diciembre del presente año, inclusive, se incluyen las Habilitaciones Transitorias, que hayan sido obtenidas en idéntico plazo siendo requisito para el presente beneficio, estar dentro del plazo de validez contractual y/o bien ser propietario del comercio.

ARTICULO 2°.- Exímase del pago del canon establecido en la ordenanza impositiva, por renovación de habilitación comercial, durante la vigencia del presente decreto. Aquellos comerciantes que no respeten las medidas de seguridad, constada por la autoridad de control, se les iniciará el procedimiento de baja de la Habilitación Comercial, conforme el Art. 41 de la Ordenanza 6983/2016; siendo pasible de las sanciones de las Ordenanzas 6666/14 y 6871/16.

ARTICULO 3°.- No podrán acogerse al presente beneficio aquellos comerciantes que por su actividad se considere de tipo “Alto Riesgo”. Aquellos comerciantes, deberán solicitar un turno vía web, para la renovación de la Habilitación Comercial, no pudiendo acceder a la gratuidad del Art. 2°.

ARTICULO 4°.- Otórguese a la autoridad de aplicación, la facultad de realizar en forma telemática la evacuación de consultas referidas al otorgamiento de las Habilitaciones Comerciales y Permisos Comerciales.

ARTICULO 5°.- Dispóngase, la suspensión temporaria del Art. 36 y 38 de la Ordenanza N° 6983/2016 y la plena vigencia de la Ordenanza Municipal, en todo lo que no contradiga el presente decreto, por el periodo del inc. 1.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia, Sub-Secretaría de Fiscalización y Control, Dirección De Habilitaciones y Permisos Comerciales; Dirección General de Control Comercial; Dirección De Seguridad Alimentaria General de Recursos Humanos, al COE Municipal, Juzgado de Faltas y a las distintas Secretarías que conforman



el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, para su respectivo Acuerdo.

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 1357.20.006.-

EXPTE. N° 16- 7752- 2020-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2020.-

VISTO:

La aprobación de la Ordenanza N° 7458/20 la cual fuera llevada a cabo mediante expediente N° 494-X-20/2020 referida a la declaración de San Salvador de Jujuy “Ciudad Libre de Pirotecnica Sonora”.-, aprobada por Decreto N° 1260.20.006 del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la cual se regula el uso de pirotecnia en el territorio municipal de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de la aplicación de la Ordenanza antes indicada se hace necesario emitir el correspondiente Decreto Reglamentario de la misma, que precise el alcance de dicha normativa;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 55 Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ordenanza N° 7458/2020 que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto, que regula la Prohibición del uso de pirotecnia sonora, y la autorización de determinados elementos pirotécnicos, dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy;

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Boletín Oficial Provincial y gírese para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría de Fiscalización y Control; Dirección General de Comercio e Industria, a la Dirección de Mercados y Ferias, a la Dirección de Seguridad Alimentaria; a la Dirección de Espacio Público y a la Dirección de Tránsito y Transporte; Dirección Gral. de Habilitaciones Comerciales y Permisos y demás Secretarías que conforman el Ejecutivo Municipal.

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ANEXO I

DECRETO REGLAMENTARIO DE ORDENANZA N° 7458/20 – REFERENTE A LA PROHIBICION DE USO DE PIROTECNIA SONORA

TITULO I

OBJETO:

ARTICULO 1°.- La presente instrumentación tiene por objeto establecer la prohibición, sobre la tenencia, fabricación, manipulación, comercialización, depósito y expendio al público mayorista o minorista y su uso particular, de todo elemento de pirotecnia o cohertería de tipo explosiva con efecto audible o sonoro cualquiera fuera su característica y naturaleza.

TITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 2°.- Se establece que la autoridad de aplicación, será la Subsecretaría de fiscalización de control, como U.D.O, quien la ejercerá a través de la Dirección de control Comercial y la Dirección de Espacio Público. Así se establece en virtud de que los elementos pirotécnicos son comercializados tanto en la vía pública como en comercios y ferias autorizadas ad hoc.

TITULO III- HABILITACION COMERCIAL

ARTICULO 3°.- Aquellas personas humanas o ideales que deseen realizar el comercio de elementos de pirotecnia, deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en la ordenanza 6980/2019, en su Art.4 y

en los que establezca la Dirección de Control Comercial, con el objeto de prevenir el riesgo que implican los elementos explosivos.

TITULO IV- CLASIFICACION

ARTICULO 4°.- A los fines de clarificar los elementos pirotécnicos conforme lo establece la Ley 20.429, decreto N° 302 y sus decretos reglamentarios decimos que los mismos pueden clasificarse de Tipo A, de Tipo B y de Tipo C.- Se encuentran expresamente prohibidos todos aquellos de tipo C- en todas sus clasificaciones, sin excepción.- Solo se permitirán los de tipo A- 11 y B3, de tipo luminosos.- Clase A - 11) Artificios pirotécnicos de bajo riesgo: Son los artificios relativamente inocuos en sí mismos y no susceptibles de explotar en masa. Comprenden este grupo los artificios de entretenimiento o de uso práctico que sean clasificados como de 'venta libre Clase A - 11' por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. (Expresión sustituida por art. 5° del Decreto N° 37/2001 B.O. 17/1/2001. Vigencia: a partir del 1 de enero de 2001).- Clase B - 3) Artificios pirotécnicos de riesgo limitado: Son aquellos artificios no susceptibles de explotar en masa, clasificados como de 'venta libre Clase B - 3' por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (Expresión sustituida por art. 5° del Decreto N° 37/2001 B.O. 17/1/2001. Vigencia: a partir del 1 de enero de 2001).- A continuación se conceptualiza y detalla aquellos elementos pirotécnicos que se encuentran prohibidos, en virtud de sus efectos sonoros y audibles, siendo el listado de tipo enunciativo;

- a) PETARDO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente.-
- b) FOSFORO (de la naturaleza de los petardos): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por fricción. No posee mecha. Se enciende por rozamiento y se arroja.-
- c) BATERIA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico constituido por un conjunto de petardos unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación. Para su encendido que inicia al primero del conjunto, efectuándose la transmisión secuencial, internamente, produciendo su efecto audible en forma consecutiva o reiterada.-
- d) VOLCAN: DE EFECTOS COMBINADOS, PRODUCE ADICIONALMENTE EFECTOS AUDIBLES. Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso constituido por un cuerpo de cartón extremo de la base mayor, sobre la que apoya, cerrado y el vértice o la base menor destinada a liberar los productos de la combustión de la materia pirotécnica.-
- e) MORTERO: DE EFECTO AUDIBLE. Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base, cerrado y o proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.-
- f) MORTERO CON BOMBA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte – constituido por un tubo de cartón u otro m – bombas – que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.-
- g) BOMBA: Se entiende por bomba aquel artificio pirotécnico que cuenta con una carga de propulsión y está diseñado para ser lanzado por medio de un mortero, y que produzca estruendo.-
- h) TORTA: DE EFECTO AUDIBLE. Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de efecto aéreo y/o volador constituido por más de un mortero, fuente, candela o combinación de esta unidos entre sí, conteniendo cada uno de ellos materia pirotécnica con cargas de impulsión, propulsión o ambas, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente transmitir fuego y están dispuestos lateralmente, conformando un solo conjunto inseparable. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende.-
- i) CAÑA VOLADORA: DE EFECTO AUDIBLE. Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elementos que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con unas sustancias que producen efectos audibles.-
- j) FOGUETA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee el extremo de la base cerrado y





otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.- k) GIRATORIO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico que utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para generar rotación sobre su eje. Se inician por aplicación directa de llama o elemento incandescente. Pueden ser:

- Giratorios sin desplazamiento: Artificio pirotécnico que para su funcionamiento debe ser fijado a una superficie.

- Giratorio con desplazamiento: Artificio pirotécnico que, merced a aletas o similares, utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para levantar vuelo y/o desarrollar distintos efectos en el aire o en el piso.

l) OTROS GENERICOS: Artificios pirotécnicos de otras formas o combinaciones de formas no posibles de encuadrar en los tipos anteriores, a ser definidos y clasificados oportunamente.

Sin perjuicio de lo antedicho, se deja librado al criterio de la autoridad de aplicación, la autorización puntual de elementos pirotécnicos o la prohibición de los mismos.-

TITULO V - CONTROL

ARTICULO 5°.- En virtud de que la totalidad de los elementos pirotécnicos son considerados explosivos se faculta al Depto. Ejecutivo a los fines de firmar convenio para el control, manipulación y decomisos de material pirotécnico con La Dirección de Bomberos de la Provincia de Jujuy, en particular con la División de Explosivos.

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZA N° 7467/2020.-

EXPTE. N° 98-X-2020 C/AGDOS N° 433-X-2020 Y N° 533-X-2020.- **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE** **ORDENANZA N° 7467/2020.-**

ARTICULO 1°.- Establézcase el siguiente Cuadro Tarifario para el Sistema de Estacionamiento Medido o Controlado por la Ocupación y/o Utilización del Espacio de Dominio Público Municipal, en el Ejido de San Salvador de Jujuy.-

1) ZONA I:

Estacionamiento de vehículos dentro del radio pago, ubicado en el área delimitada por las siguientes arterias: desde la intersección de Avenida Italia con calle Independencia, continuando por calle Doctor Manuel Belgrano hasta la intersección de Calle Doctor Manuel Belgrano con calle Francisco de Argañaraz, de dicha intersección continuando por Avenida General Justo José de Urquiza, Avenida Gobernador José María Fascio, Avenida Coronel Mariano Santibañez hasta su intersección con calle General Paz, de dicha intersección hasta la intersección de Calle General Paz y calle Doctor Manuel Belgrano, continuando por dicha arteria hasta la intersección con calle Patricia Argentina, de allí hasta Avenida 19 de Abril, Avenida Doctor José Martiarena hasta la intersección con calle Juan Bautista Alberdi, continuando por dicha arteria hasta su intersección con calle Independencia hasta la intersección con Avenida Italia y en Playas de Estacionamiento sobre Avenida 19 de Abril habilitadas por el Departamento Ejecutivo a tal efecto; sin perjuicio de las zonas que por Ordenanzas o Normas especiales no esté permitido el estacionamiento; a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Pesos Treinta (\$ 30,00); y a partir del 01 de Abril del 2021 Pesos Cuarenta (\$40,00).-

2) ZONA II:

Estacionamiento de vehículos dentro del radio pago, resto de la zona tarifada a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Pesos Veinte (\$ 20,00) y a partir del 01 de Abril del 2021 Pesos Treinta (\$30,00).

3) ZONA I y II:

Estacionamiento de motos, moto-vehículos y similares: a partir del 01 de Abril del 2021. Pesos Veinte (\$ 20,00).

4) TARJETA ABONO: Estacionamiento pago. Zona I (siendo válida para zona II) Mensual-Turno mañana o tarde: a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Pesos Mil Setecientos (\$ 1.700,00), a partir del 01 de Abril del 2021 Pesos Dos Mil Doscientos Ochenta (\$ 2.280).

5) TARJETA ABONO: Estacionamiento pago. Zona I (siendo válida para zona II) Mensual Turno mañana y tarde: a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Pesos Tres Mil Cuatrocientos (\$ 3.400,00) y a partir del 01 de Abril del 2021 Pesos Cuatro Mil Seiscientos (\$4.600,00).

6) TARJETA ABONO: Estacionamiento pago. Zona II (NO siendo válida para zona I) Mensual Turno mañana o tarde a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza Pesos Ochocientos Noventa (\$ 890,00), a partir del 01 de Abril del 2021 Pesos Mil Ciento Ochenta (\$ 1.180,00).

7) TARJETA ABONO: Estacionamiento Pago. Zona II (No siendo válida para zona I) Mensual Turno mañana y tarde: a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza Pesos Mil Setecientos Ochenta (\$ 1780,00) y a partir del 01 de Abril del 2021 Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400,00).

8) TARJETA ABONO VALIDO POR TURNO DIARIO I: (Turno mañana o turno tarde) Estacionamiento de pago: Zona I (siendo válida para zona II): a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00) y a partir del 01 de Abril del 2021 Pesos Ciento Sesenta (\$ 160,00).

9) TARJETA ABONO VALIDO POR TURNO DIARIO (Turno mañana o turno tarde)- Estacionamiento pago: Zona II: a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Pesos Ochenta (\$ 80,00) y a partir del 01 de Abril del 2021 Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00)

ARTICULO 2°.- La Permisoria, y sin perjuicio de las demás obligaciones legalmente establecidas, deberá: 1) Proceder al mantenimiento permanente de la demarcación horizontal y vertical del área permitida. Esta tarea se realizará bajo el control técnico de la Dirección General de Tránsito y Transporte.- 2) Entregar cuatro (4) motocicletas, según especificaciones técnicas que serán determinadas por la Dirección General de Tránsito y Transporte, hasta el 30 de Junio del 2021.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, Jueves 03 de Diciembre de 2020.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 1368.20.040.-

EXPTE. N° 16- 8545- 2020-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7467/2020, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2020, celebrada el día 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se establece el Cuadro Tarifario para el Sistema de Estacionamiento Medido o Controlado por la Ocupación y/o Utilización del Espacio de Dominio Público Municipal, en el Ejido de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicio Públicos, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7467/2020, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2020, celebrada el día 03 de diciembre de 2020, mediante la cual se establece el Cuadro Tarifario para el Sistema de Estacionamiento Medido o Controlado por la Ocupación y/o Utilización del Espacio de Dominio Público Municipal, en el Ejido de San Salvador de Jujuy.-





ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Sr. GUILLERMO FERNANDO MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte y a la Coordinación General de Comunicaciones y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
ORDENANZA N° 7468/2020.-
EXPTE. N° 608-X-2020.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 7468/2020.-

ARTICULO 1°.- Queda prohibido en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy la prestación y el ofrecimiento del servicio de transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados que no se encuentren habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de las respectivas Ordenanzas que regulan su ejercicio.-

ARTICULO 2°.- La prohibición del Artículo 1° comprende el ofrecimiento en la vía pública a viva voz y/o mediante la utilización de programas, publicidades, sistemas informáticos, redes sociales y aplicaciones celulares o cualquier otra herramienta digital disponible o a crearse que intermedie en realización de traslados en vehículos particulares no habilitados a cambio de una contraprestación monetaria con pago directo o indirecto, banca electrónica o cualquier otra herramienta por medio de la cual se efectuó una transacción de pago a cambio del traslado.-

ARTICULO 3°.- La Dirección General de Tránsito se encuentra facultada ante la comprobación de violación de la presente norma, a proceder en todos los casos al secuestro del vehículo y su posterior acarreo, sin perjuicio de las sanciones posteriores que pudieren corresponder por infracciones contempladas en Régimen de Servicios de Transporte Alternativo de Pasajeros como en el Régimen Administrativo de Faltas Municipales.-

ARTICULO 4°.- Los conductores que presten el servicio de transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados sin la correspondiente habilitación municipal, en infracción a lo dispuesto por la presente Ordenanza, serán sancionados con:

- a) Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de noventa (90) a ciento ochenta (180) días;
- b) Multa de entre mil (1000) a dos mil (2000) UF; Inhabilitación para ser registrado como chofer en los servicios de transporte de pasajeros regulados por el Municipio, por un (1) año.
- c) En caso de reincidencia la multa a aplicar será entre dos mil (2000) UF y tres mil (3000) UF, más la accesoria de inhabilitación para conducir por el plazo de trescientos sesenta (360) días hábiles e inhabilitación para ser registrado como chofer en los servicios regulados por el Municipio, por tres (3) años.-

ARTICULO 5°.- De no coincidir el titular registral del respectivo vehículo con la persona del conductor, será impuesta sobre aquél las sanciones previstas en los incisos b- y c- del artículo anterior. En tal caso las sanciones se aplicarán por cada vehículo en infracción.-

ARTICULO 6°.- Las personas humanas o personas jurídicas que ofrezcan, publiciten, o gestionen herramientas de oferta de servicios prohibidos por la presente norma, en infracción a lo dispuesto por la presente Ordenanza, serán sancionadas con: a) Multa de entre mil (1000) a cuatro mil (4000) UF; b) Inhabilitación para ser registrado como chofer y/o prestador o licenciatario en los servicios de transporte de pasajeros regulados por el Municipio.- En caso de reincidencia la multa a aplicar será entre dos mil (2000) UF y seis mil (6000) UF.-

ARTICULO 7°.- Deróguense las disposiciones que resulten contrarias a lo ordenado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°.- La Dirección Municipal de Transito o el área de similares competencias que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. –

SALA DE SESIONES, Jueves 03 de Diciembre de 2020.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETO N° 1369.20.040.-
EXPTE. N° 16- 8546- 2020-1.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7468/2020, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2020, celebrada el día 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se prohíbe en el ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy la prestación y el ofrecimiento del servicio de transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados que no se encuentren habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicio Públicos, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7468/2020, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2020, celebrada el día 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se prohíbe en el ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy la prestación y el ofrecimiento del servicio de transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados que no se encuentren habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Sr. GUILLERMO FERNANDO MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte y a la Coordinación General de Comunicaciones y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEERRICO.-
ORDENANZA N° 438/2020.-
REGULACION DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.-
MONTEERRICO 16 NOV. 2020.-
FUNDAMENTOS:

La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta de bebidas alcohólicas y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.-

Que la venta libre de alcohol, en cualquier horario, ya sea mediante la modalidad “Delivery” o de la forma tradicional en despensas, almacenes o kioscos es una realidad que ha contribuido al descontrol de la vida nocturna atentando contra la tranquilidad y las buenas costumbres de Monterrico.-

Que la Ley N° 24.788 “Ley Nacional de Lucha contra el alcoholismo” prohíbe en todo el territorio nacional el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad (art. 1). Establece su





art. 4 que “La prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas...Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente”. Sin embargo, esta prohibición no ha sido contemplado por el Código de Faltas local por lo que resulta necesario adecuar la normativa local para la efectiva aplicación de la legislación nacional.-

Que, en particular, el consumo de alcohol, sobre todo por parte de los jóvenes, es un hábito generalizado y no debe considerarse como un comportamiento individual, sino como parte de un contexto socioeconómico y cultural.-

Que es común ver en las calles de nuestra ciudad que las personas consuman alcohol en la vía pública en diferentes momentos del día, y una manera de contrarrestar esta situación es controlando a los comercios que expenden bebidas alcohólicas.-

Que la ley provincial N° 5956 de “REGULACIÓN INTEGRAL DE DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO, VENTA, SUMINISTRO, PROVISIÓN Y EXHIBICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS” establece que el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas (R.E.B.A.) estará integrado por las siguientes categorías: 1) Personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de establecimientos o locales en los que se depositen, vendan, expendan, suministren, provean y/o exhiban para su comercialización bebidas alcohólicas envasadas, destinadas a ser consumidas fuera del establecimiento, incluyendo la modalidad entrega a domicilio “Delivery”.- 2) Personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de establecimientos o locales en los que se depositen, vendan, expendan, suministren, provean y/o exhiban para su comercialización bebidas alcohólicas envasadas, trasvasadas o al copeo, destinadas a ser consumidas dentro del establecimiento.- 3) Personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de distribuidoras mayoristas de bebidas alcohólicas.- 4) Personas humanas o jurídicas que efectúen eventos determinados en los que se depositen, vendan, expendan, provean, exhiban para su comercialización y/o suministren a cualquier título, bebidas alcohólicas para eventos específicos. Se podrá solicitar la inscripción en esta categoría hasta cinco (5) veces al año.-

Que la habilitación municipal es requisito esencial para la inscripción en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas (art. 5°).-

Que la modalidad de entrega a domicilio “Delivery” no ha sido contemplada en la Ordenanza Impositiva N° 420/2020 (B.O. 27/05/2020) por lo que resulta oportuna su inclusión.-

Que por otro lado, “la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados” tiene raigambre constitucional y las autoridades están obligadas a su protección (art. 42 C.N.).-

Que sea poca o mucha la carga impositiva, si comparamos a dos comerciantes, uno que cumple con las obligaciones tributarias que además mantiene abierto un local al público en general y otro que no lo hace, se produce al menos en una primera instancia, una ventaja competitiva para este último ya que no destina parte de lo cobrado por el precio del bien al pago de tributos y, por ende, puede ofrecerlos a menor precio que su competidor que cumple con las obligaciones tributarias, obteniendo así una mayor ganancia.-

Que se ha comprobado que los kioscos, maxi kioscos, drugstores, despensas, almacenes y establecimientos comerciales similares que mantienen sus locales abiertos al público después de la medianoche lo hacen principalmente por la venta de bebidas alcohólicas. -

Que la competencia en la materia surge del art. 189 inc. 3 y 5 de la Constitución de la Provincia.-

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEERRICO
ORDENA

ARTICULO N° 1: Horario de expendio. Fijase para el ámbito de la Municipalidad de Monterrico como horario de expendio de bebidas alcohólicas, de cualquier clase o naturaleza, sea en envases cerrados o abiertos, originales o trasvasados, el siguiente: 1) En establecimientos o locales, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, en los que se vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas fuera del establecimiento tales

como kioscos, maxi kioscos, drugstores, despensas, almacenes y todo otro tipo de establecimientos comerciales similares, incluyendo la modalidad entrega a domicilio “Delivery”, el comprendido entre las ocho (08:00) horas y la cero (00:00) hora del día siguiente.- 2) En los establecimientos o locales, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, en los que se vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas exclusivamente en el ámbito físico en que funcionan, tales como hoteles, alojamientos, residenciales, hosteles, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, y afines, el horario comprendido entre las ocho (08.00) horas y las cinco treinta (05:30) horas del día siguiente.- 3) En los locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de eventos sociales, clubes, peñas, bares, pubs, resto-pubs, y todo aquel local donde se realicen actividades bailables y/o similares, sean públicos o privados, abiertos o cerrados, el horario comprendido entre las veintidós (22:00) horas y las cinco treinta(05:30) horas del día siguiente.-

ARTICULO N° 2: Delivery. Inclúyase, a las personas humanas o jurídicas que emplearen la modalidad de entrega de bebidas alcohólicas a domicilio, en la Categoría “C” del artículo 4° de la Ordenanza N° 420/2020 o la que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO N° 3: Prohibiciones. Queda prohibido en el ejido municipal:

a) La venta, suministro y/ o provisión de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años (18) de edad en los términos de la Ley Nacional N° 24.788 de Lucha contra el Alcoholismo.-

b) La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas fuera del horario estipulado en la presente ordenanza.-

c) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto en aquellos lugares habilitados por la autoridad municipal para tal fin.-

d) El funcionamiento o apertura entre las cero (00:00) horas y las 06:00 (seis) horas del día siguiente a los kioscos, maxi kioscos, drugstores, despensas, almacenes y establecimientos comerciales similares que mantienen sus locales abiertos al público; salvo autorización administrativa previa debidamente justificada. -

ARTICULO N° 4: Sanciones. Serán sancionados con multa de 100 a 1000 U.F. y accesorias del Código de Faltas Municipal hasta clausura definitiva quienes cometieren cualquier infracción de las previstas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO N° 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Regístrese, publíquese, regístrese. Cumplido, archívese.-

Miguel Ángel Consultti

Presidente

MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO

DECRETO N° 683/20.-

MONTEERRICO, 24 NOV. 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 438/2020 remitida en fecha 16/11/2020, al Departamento Ejecutivo, por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo Legislativo sanciono la Ordenanza N° 438/20 de Regulación de Ventas de Bebidas Alcohólicas.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás leyes concordantes;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO,
DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 438/20 de “Regulación de Ventas de Bebidas Alcohólicas”, por los motivos ut supra.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Publíquese. Regístrese. Cumplido archívese.-

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

